



**Nuria Redondo**  
EW Tax Transparency Leader

**Ramón Palacín**  
Socio director EY Abogados

**José Manuel Calderón**  
Consejero Académico EY Abogados

### Introducción

Ayer, 1 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la UE la Directiva del CbCR público, que fue aprobada formalmente el pasado 11 de noviembre de 2021 por el Parlamento Europeo.

Esta Directiva entrará en vigor 20 días después de su publicación, es decir, el 21 de diciembre de 2021 y los Estados Miembros dispondrán entonces de 18 meses para trasponer la Directiva a su ordenamiento jurídico, esto es, hasta el 22 de junio de 2023. La Directiva indica que el primer reporte de información tendrá que producirse en los ejercicios fiscales que comiencen a partir de 2,5 años después de la entrada en vigor de la Directiva. Es decir, el primer ejercicio de reporte será aquel que comience el / a partir del 22 de junio de 2024. No obstante, los Estados Miembros pueden adoptar plazos más cortos.

## Ámbito de aplicación de la Directiva

---

La Directiva del CbCR público supone que la transparencia fiscal pública pase de ser una decisión mayoritariamente voluntaria a obligatoria y, como resultado, impacta significativamente en los grandes grupos multinacionales que tengan presencia en la UE.

Concretamente, esta Directiva resultará de aplicación a los grupos multinacionales con sociedad matriz última en un Estado miembro de la UE, cuando el importe neto de la cifra de negocios del grupo en los dos ejercicios económicos inmediatos anteriores sea superior a 750 millones de euros. Igualmente resultará de aplicación a los grupos cuya sociedad matriz última no esté en la UE, y cuyo importe neto de la cifra de negocios del grupo en los dos ejercicios inmediatos anteriores sea superior a 750 millones de euros, pero en este caso sólo estarán obligados a publicar su CbCR si tienen en la UE filiales y/o sucursales de mediano o gran tamaño.

Todo esto obligará a los grupos a replantearse su estrategia de publicación o transparencia de su información fiscal y de comunicación con los distintos *stakeholders*.

## ¿Por qué es importante?

---

La adopción de la Directiva suscita una serie de cuestiones sobre cómo integrar el CbCR público en una estrategia de transparencia fiscal más amplia, entre ellas:

- ▶ ¿Cuáles son las diferentes obligaciones de información obligatorias y voluntarias y cómo se relaciona el CbCR público con ellas? ¿Cuáles son las diferencias y los puntos en común?
- ▶ ¿Cómo garantizar que la información publicada es consistente con la información que ya se comunica a los gobiernos, incluidos los datos del CbCR de la Acción 13 de la OCDE, o con la que se incluye en otros reportes fiscales (por ejemplo, la incluida en el estado de información no financiera)?
- ▶ ¿Supone un valor añadido integrar la publicación del CbCR público en otros reportes de información (cualitativa o cuantitativa) más amplios de carácter voluntario, por ejemplo, incluyendo una narrativa o información numérica en relación con los impuestos pagados?
- ▶ ¿Existe alguna fórmula o mecanismo para proteger información sensible como secretos empresariales?
- ▶ ¿Qué otras iniciativas de transparencia fiscal (pública) se anuncian para el futuro próximo? ¿Cuáles son los próximos cambios a tener en cuenta?
- ▶ ¿Tendré que revisar el proceso de captura de información y datos, así como otros procesos internos para garantizar la calidad y la coherencia de la información? ¿Cuánto tiempo se necesitará para adaptar dichos procesos?
- ▶ ¿Está conectada esta medida de transparencia fiscal con otras medidas fiscales internacionales que se están desarrollando a nivel global (Acuerdo multilateral

de 8 de octubre, de reforma fiscal global BEPS 2.0), o los propios objetivos de sostenibilidad (dimensión fiscal)?

Ahora que el CbCR público es una realidad, es importante entender y supervisar la implementación de la Directiva por los diferentes Estados Miembros, así como evaluar su potencial impacto con antelación. Igualmente, no puede dejar de señalarse cómo en otros países relevantes, como EE.UU o el Reino Unido, se están proponiendo y desarrollando medidas de transparencia fiscal corporativa en esta misma línea, de manera que estamos ante una tendencia internacional en plena cristalización.

Si quiere saber más sobre el impacto de la Directiva en el entorno actual de la transparencia fiscal, vea nuestro [reciente webcast](#) sobre el tema y consulte nuestra [alerta fiscal](#).

No dude en ponerse en contacto con nosotros si necesita cualquier aclaración adicional sobre el impacto que el CbCR público puede tener en su negocio.

Esperamos que lo anterior le resulte de utilidad.

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



---

Para cualquier información adicional, contacte con:

**Ernst & Young Abogados, S.L.P.**

Nuria Redondo Martínez

[Nuria.RedondoMartinez@es.ey.com](mailto:Nuria.RedondoMartinez@es.ey.com)

Ramón Palacín Sotillos

[Ramon.PalacinSotillos@es.ey.com](mailto:Ramon.PalacinSotillos@es.ey.com)

**Acerca de EY**

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en [ey.com](http://ey.com).

© 2021 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

[ey.com/es](http://ey.com/es)

Twitter: [@EY\\_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](https://www.linkedin.com/company/ey)

Facebook: [EY Spain Careers](https://www.facebook.com/EYSpainCareers)

Google+: [EY España](https://www.google.com/+EYSpain)

Flickr: [EY Spain](https://www.flickr.com/photos/ey-spain/)